



**Resolución No. CSJCOR21-249**  
Montería, 21 de mayo de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00186-00**

**Solicitante:** Diego Olivera

**Despacho:** Juzgado Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cerete

**Funcionario(a) Judicial:** Dra. Magda Luz Benitez Herazo

**Clase de proceso:** Especial de fuero sindical

**Número de radicación del proceso:** 23-162-31-03-002-2017-00027-00

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 20 de mayo de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 20 de mayo de 2021 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 6 de mayo de 2021, la Procuraduría Regional de Córdoba, remitió por competencia la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el señor Diego Olivera contra el Juzgado Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cerete, dentro del trámite del proceso especial de fuero sindical promovido por Banco de las Microfinanzas Bancamia S.A, radicado bajo el N° 23162310300220170002700.

En su solicitud, el peticionario manifiesta entre otras cuestiones lo siguiente:

*“De manera respetuosa me permito solicitar vigilancia judicial al proceso especial de fuero sindical, con radicado que se adelanta en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cerete, habida cuenta que desde el año 2017 el juzgado no ha fijado fecha de audiencia a pesar de que las partes se encuentran plenamente notificada.”*

### 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21- 182 de 11 de mayo de 2021, fue dispuesto solicitar a la Doctora Magda Luz Benitez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cerete, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (12/05/2021).

### 1.3. Del informe de verificación

El 18 de mayo de 2021 la doctora Magda Luz Benitez Herazo, Juez 2 Civil del Circuito con competencia Laboral de Cerete, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“(…) Ahora, el proceso que motiva la queja, presentaba dos dificultades, una no estaba digitalizado y dos, no se encontraba en TYBA. Y se trata de un proceso que consta de considerables folios.*

*(...) En el proceso que motiva la presente queja, una vez se tuvo conocimiento, se procedió a digitalizarlo e incluirlo en el micrositio de la página web de la Rama Judicial, que tiene el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté, así mismo, se creó o incluyó en TYBA y se procedió a dar el impulso correspondiente, esto es, se dispuso notificar a la curadora ad litem designada para la defensa de los intereses de los señores JUAN RICARDO DE LA HOZ ARROYAVE y LUIS MIGUEL RAMIREZ TAMARA.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por el peticionario doctor Diego Olivera, su principal inconformidad radica en que el juzgado no ha fijado fecha de audiencia a pesar de haber realizado varios requerimientos.

Al respecto la Juez Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cerete, doctora Magda Luz Benitez Herazo, le informó a esta Seccional que con respecto al caso en estudio, procedió a digitalizarlo e incluirlo en el micrositio de la página web de la Rama Judicial, y le dio el impulso correspondiente notificando al curador ad - litem designado, cumpliendo con la etapa procesal pertinente.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cerete, de acuerdo a la etapa procesal resolvió la situación de anomalía en el expediente, lo digitalizó e incluyó en Justicia XXI ambiente Web (Tyba), además notificó al curador ad-litem designado.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que la Juez recién tomó posesión del cargo, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes, los empleados con comorbilidad y la tarea de digitalización de expedientes.

Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Diego Olivera.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

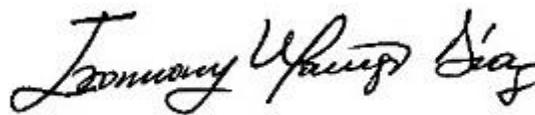
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Magda Luz Benitez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cerete, dentro del trámite del proceso del proceso especial de fuero sindical promovido por Banco de las Microfinanzas Bancamia S.A, radicado bajo el N° 23162310300220170002700, presentada por el abogado Diego Olivera y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión a la doctora Magda Luz Benitez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cerete, y comunicar por oficio al abogado Diego Olivera, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/afac